///lew, 30 de septiembre de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 57-fo-22-año 2006, caratulados: “G., A. P. p.s.a. de robo”.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de mayo de 2006, a fs.215/216vta., se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de tres años, a favor de A. F. G., imputado del delito de Robo (art.164 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, se desprende que transcurrió el plazo de Tres años de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.228/234 vta., el imputado no ha cometido nuevos hechos, surgiendo de los informes del Servicio Social de fs.224/226 vta. que cumplió parcialmente con las obligaciones que el Tribunal le impusiera.-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y no habiéndose instado oportunamente el cumplimiento de las pautas fijadas –lo que no puede concurrir en detrimento del imputado- corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Robo (art.164 del Código Penal), aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, oído que fue el Ministerio Fiscal y de conformidad con lo previsto por los arts. 294 inc. 1º y 485 del C.P.P. y 76 bis y ter, 164 del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de Robo (art.164 del Código Penal), hecho cometido en fecha 14-01-05, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a F. A. G. –hijo de T. y N. A., nacido en Esquel, Chubut, el 07-02-19**, soltero, DNI **.***.***- del delito de Robo (art.164 del Código Penal), sin costas procesales.-

III) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

Mónica Rodríguez
Jueza de Cámara

Sergio César Piñeda
Juez de Cámara Subrogante

José Alberto García
Juez de Cámara Subrogante

ANTE MI:
Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 094 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari